

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

15/05/2014  
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
CONSTRUCCIONES INTEGRALES Y  
ECOLOGICAS S.A. COINESA.**

La compañía CONSTRUCCIONES INTEGRALES Y ECOLOGICAS S.A. COINESA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón PORTOVIEJO, el 23/04/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRP-14- 258

1.- **DOMICILIO:** Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACIÓN TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DE LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LA INGENIERIA CIVIL.

Portoviejo, 14 MAY 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

P/38869

una regla de derecho, según los asuntos de interés común de los Estados y generalmente suscritos por muchos Estados. Es decir que establece normas de derecho internacional, tiene relación con la comunidad de naciones. Sus normas provienen de la voluntad e intereses coincidentes de varios Estados, comúnmente se los denomina convenciones, a través de ellos se constituyen las organizaciones internacionales (cartas de la ONU, OEA, Pacto de la Liga o Sociedad de Naciones), se regulan aspectos de común o general interés como los relativos a la solución pacífica de controversias (Convenciones de La Haya de 1899 y 1907) a la salud, al trabajo, etc.

Estos tratados suelen quedar abiertos a la adhesión de terceros Estados.

**Tratados-contrato.**- Son efectos de intereses distintos, contrapuestos, que se concilian a través de concesiones mutuas, efecto de negociaciones y transacciones. En casi todos los casos son bilaterales así: tratados territoriales, fronterizos, comerciales, desolución de controversias, etc., ejemplo: Protocolo de Río de Janeiro, de Paz, Amistad y Límites, cele-

to de las partes que permite y ha permitido mantener esa misma conducta en forma constante y uniforme entre los Estados y entre sujetos de derecho internacional. Debemos aclarar, que cuando dice una norma de conducta no se está refiriendo a normas morales o de simple cortesía, sino a auténticas normas jurídicamente obligatorias.

Esta posición voluntarista iniciada por Hugo Grocio y luego renovada por los positivistas alemanes e italianos, que fundamentan a la costumbre internacional (norma consuetudinaria) en el asentimiento de los Estados, en los últimos tiempos ha sido discutida por los objetivistas que separan la costumbre de la voluntad y la fundamentan en una convicción jurídica colectiva superior e independiente de la simple voluntad de las partes.

La costumbre, al igual que los tratados requiere la concurrencia de dos o más sujetos de derecho internacional, por tanto, capaces de obligarse y la práctica reiterada y uniforme, tenida como jurídicamente obligatoria de una determinada actitud ante

del Art. 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia: "La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho".

Los actos estatales relacionados con el derecho internacional que pueden considerarse como precedentes y hasta como demostrativos de la existencia de la costumbre provienen de cualquiera de las funciones: ejecutiva, legislativa o judicial.

De la ejecutiva mediante actos del gobierno, especialmente en el campo diplomático y consular a través de instrucciones a los respectivos agentes, sus declaraciones y actuaciones de política y práctica internacionales, etc.

De la función legislativa a través de las leyes o la normatividad interna sobre asuntos de orden internacional.

De la función judicial con las sentencias dictadas por los jueces o tribunales internos sobre aspectos relacionados con el ámbito internacional y que reflejan el reconocimiento o utilización y aplicación de una costumbre del Estado proyectada hacia el campo internacional.

Caballo difícil de cabalgar